



INSPECCIONADO: MADERERÍA DEL BAJIO S.A DE C.V. TITULAR DE LA MARCA MX026
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/28.2/3S.2/00028/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 142/2024

MADERERÍA DEL BAJÍO S.A DE C.V.. TITULAR DE LA MARCA MX026 [REDACTED]
[REDACTED] QUE CONSTA EN
ESCRITURA PUBLICA NO. 29,091 EN EL DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]
[REDACTED]

En la Ciudad de Querétaro, Gro., a los 29 días del mes de octubre del año 2024, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre de la persona moral MADERERÍA DEL BAJIO S.A DE C.V., TITULAR DE LA MARCA MX026 EN EL [REDACTED]

[REDACTED], se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Con fecha 07 de octubre del año 2024 se emitió orden de inspección número QU084RN2024, dirigida a la persona moral MADERERÍA DEL BAJIO S.A DE C.V., TITULAR DE LA MARCA MX026 ubicado en [REDACTED] [REDACTED], la cual tuvo por objeto verificar en el inmueble las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017. "Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utilizan en el comercio internacional de bienes y mercancías", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del año 2018, para lo cual se verificará lo siguiente:

- El personal actuante debe requerir al inspeccionado para que exhiba la autorización que señala el punto 4.3.10 de la citada norma
- Que las instalaciones en donde se aplica el tratamiento térmico cumplan con lo señalado en el inciso a), b), c) y d) del punto 4.1.5.3 de la citada norma
- Que la figura y el contenido de la marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias utilizada por el inspeccionado, se ajuste a lo estipulado en los puntos 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 de la Norma antes citada
- Que la colocación de la marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias cumpla con lo estipulado en el punto 4.2.4 de la Norma antes citada
- Que se cumpla con lo señalado en el punto 4.3.4 consistente en "... Las personas autorizadas para el uso de la Marca podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la Marca establecida en la presenta Norma, únicamente en el domicilio señalado en la Autorización otorgada por la Secretaría..."
- El personal actuante deberá requerir a la persona autorizada para el uso de la marca conforme al punto 4.3.8 exhiba sus informes semestrales del año 2021, 2022 y 2023
- El personal actuante le debe hacer de conocimiento al inspeccionado lo señalado en el punto 4.3.9 de la Norma antes citada consistente en "... Será motivo de revocación de la autorización otorgada por la Secretaría la no presentación de dos informes semestrales consecutivos..."

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVI, 4, 7 fracción LIX, 14 fracción VI, 20 fracción VIII, 34 fracción VI, 37, 39, 53 fracción I y X, 63 fracción VIII, 65 fracciones I, II y III, 133, 133, 154, 155 fracciones II, XIV, XVII, XX y XXIX, 154, 159 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en relación con el artículo 170 fracción I, 170 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en atención a la NOM144-SEMARNAT-2017; artículo 1, 2, 154 fracción VII, XIII, XV, 166 fracción IV, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 184, 186 y 188 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Cabe resaltar el numeral 133 último párrafo de la Ley General de Desarrollo sustentable. "Toda persona física o moral que ocasione directa o indirectamente un daño a los recursos forestales, los ecosistemas y sus componentes, estará obligada a repararlo o compensarlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental."

Q1ā ā zāi Á I A
] āzāi āz āi) A
~) āz āi) āi) A
Oēāz [Fēāz A
|āz āi) āi) A
āi A
V:āz) āi) āi A
Oēāz [āzāz
Q:āi (āzāz) A
Ugāiāz
āi) āi āi āi A
dāzāz āi āi A
āi) āi āi āi A
[āi) āi) āi) A
] [āi) āi) āi) A
āzāz āi āi) āi) A
āi) āi) āi) āi) A
āi) āi) āi) āi) A
āi) āi) āi) āi) A





INSPECCIONADO: MADERERÍA DEL BAJIO S.A DE C.V. TITULAR DE LA MARCA MX026
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/3S.2/00028/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 142/2024

SEGUNDO. - En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro procedieron a levantar el acta de inspección número **RN084/2024**, en el domicilio señalado con antelación, en la cual se circunstanciaron los diversos hechos u omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 fracciones LXXI, LXXII y LXXX, 154, 155 fracciones I y VII, 156 fracción II, 157 fracción II, 158 y 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 párrafo segundo, 41, 42, 45 fracciones V, X, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once, así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." [sic] y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo

2



INSPECCIONADO: MADERERÍA DEL BAJIO S.A DE C.V. TITULAR DE LA MARCA MX026
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/28.2/3S.2/00028/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 142/2024

quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Que en el acta de inspección número RN084/2024, se circunstanciaron los hechos y omisiones que a continuación se transcriben:

Ojā ā kāk [AG Á
] kākā:ā [A
-) āā ā) d A) A)
Ojā:ā [FGEA^A
] kākā (O^) ^) kāk
ā^A
Viā •] kāk) &kāk A
Ojā:ā [A kākā
Q-+! (kāk) A
Ugā:kāk
^) āāāā ā^A
d kākā ^A
ā-+! (kāk) A
[A]) kāk) &kāk A
[[A]) ā^A
āāā • A ^) [] kāk
[] &ā) ā) ā^A
^) kāk ^) [] kāk
kāk) kākāāā A
kāk) kākāā^

En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en relación con el artículo 67 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar las siguientes. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndonos el acceso al predio y dando todas las facilidades:

Así mismo la visita tendrá por objeto verificar las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes

El personal actuante debe requerir al inspeccionado para que exhiba la autorización que señala el punto 4.3.10 de la citada norma, con respecto a la marca 026 para el tratamiento Térmico.

Se le solicita al inspeccionado exhiba la autorización para dar tratamiento térmico fitosanitario a lo cual el visitado exhibe en original al momento de la presente diligencia, oficio número SGPA/DGGFS/712/1323/05 de fecha 16 de agosto del 2005 expedido por la Subsecretaría De Gestión Para La Protección Al Ambiente, Dirección General De Gestión Forestal Y De Suelos, en donde se autoriza el número único 026 para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, a favor de [REDACTED] de la empresa Maderería del Bajío, S.A. DE C.V. , con vigencia INDEFINIDA con dirección en [REDACTED] Para brindar tratamiento fitosanitario y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. Misma que exhibe en original y se anexa copia simple a la presenta acta de inspección regresando la autorización original al inspeccionado.

4.1.5.3. Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico deben contar como mínimo, con lo siguiente:

- a) Sistema de calefacción:
Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por al menos 30 minutos continuos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES Un horno para tratamiento térmico constituido de estructura metálica y lámina, Panel Térmico y presenta las siguientes dimensiones 3 metros por 3 metros y 2.60 metros, con una capacidad de 50 piezas de tarima armada, así como dos puertas metálicas. Se observa material aislante térmico, cuenta con 01 ventilador externo y en las paredes de este se observan orificios que tiene la función de homogenizar el calor dentro del horno y la producción de calor es abastecida por gas L.P. cabe señalar no se observa en el sitio tarima sellada con número autorizado del sello que tiene las siglas MX-026 con abreviatura HT correspondiente al tratamiento térmico y que a decir del visitado realizó el último tratamiento fitosanitario el día 05 de octubre del 2024.

- b) Sistema de circulación de aire:

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES La estufa es abastecida por gas Lp contando con un ventilador que hace la función de Sistema de Circulación de aire caliente.

3





INSPECCIONADO: MADERERIA DEL BAJIO S.A DE C.V. TITULAR DE LA MARCA MX026
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/3S.2/00028/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 142/2024

- La cámara de calor debe estar diseñada de tal forma que permita la circulación uniforme del aire alrededor de la pila de madera y a través de ella.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES El horno u estufa es abastecidas por gas L.P. que al quemarse el gas genera calor que ingresa al interior de la estufa por la acción de su ventilador, contando con deflectores la estufa que permiten circule el calor de forma adecuada.

- Utilizar deflectores de aire en el área de la cámara y espaciadores entre las unidades de la pila de madera si es necesario para asegurar el flujo adecuado del aire.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES en el horno u estufa para dar tratamiento térmico fitosanitario se puede observar que cuenta con deflectores esto para mejor funcionamiento del proceso conforme lo marca la NOM-144-SEMARNAT-2017, a decir del visitado señala que al aplicar el tratamiento utiliza espaciadores de madera, para permita que circule el calor de forma adecuada.

- Utilizar ventiladores para hacer circular el aire durante el tratamiento y el aire que fluye de los mismos sea suficiente para garantizar que la temperatura del centro de la madera se mantenga en el nivel especificado durante el tiempo necesario.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES En el horno de tratamiento térmico fitosanitario cuenta con ventilador aproximadamente con 1 metro de diámetro para hacer la circulación del horno adecuada.

C) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso:

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES el Horno de tratamiento térmico fitosanitario son abastecida por gas Lp que al quemarse genera calor, contando con un sistema semiautomático de nombre STECK con lo que se regula la aplicación del tratamiento fitosanitario y registro del proceso señalando el inspeccionado.

Identificar el punto más frío dentro de la cámara y colocar allí al menos 1 sensor de temperatura. OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES a decir del visitado en el horno de tratamiento térmico fitosanitario el punto más frío señala el inspeccionado que es en medio de la cámara.

- Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera. Toda perforación que se haya practicado en la madera para colocar los sensores de temperatura se sellará con material apropiado para prevenir interferencias en la medición de la temperatura por convección o conducción.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES el horno de tratamiento térmico fitosanitario cuentan con dos termopares, los cuales se observan en aparentes buenas condiciones.

- Los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos se deben calibrar en un laboratorio de calibración acreditado, siguiendo las instrucciones del fabricante, al menos una vez cada año, de lo cual se debe dejar constancia en los registros.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES Se le solicita al inspeccionado los certificados de calibración de los equipos en el que se da el tratamiento térmico fitosanitario, a lo que el inspeccionado no exhibe los certificados de calibración del periodo solicitado.

- Para fines de inspección o de evaluación de la conformidad, la persona autorizada debe mantener registros de los tratamientos térmicos y la calibración durante un periodo de cinco años.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES Se le solicita al visitado exhiba evidencia de que cuenta con registros de los tratamientos térmicos del periodo correspondiente a los años, 2021, 2022, 2023 y 2024, a lo que el inspeccionado exhibe los registros de los tratamientos térmicos del Periodo 2022, 2023, y 2024, mismos que se cotejan con el original y las copias se anexan a la presente acta de inspección y del periodo del año 2021 a decir del visitado los exhibirá en los 5 días posteriores al cierre de la presente acta de inspección. Se solicitan los certificados de calibración del periodo 2021, 2022, 2023 y 2024 a lo cual inspeccionado no exhibe los certificados de calibración del periodo solicitado. mismos que a decir del visitado los exhibirá en los 5 días posteriores al cierre de la presente acta de inspección.

D) Sistema de construcción La cámara de calor debe estar sellada y aislada, incluyendo el piso.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES de acuerdo con el recorrido en compañía del inspeccionado, se observa que el horno de tratamiento térmico fitosanitario se encuentra completamente sellado y

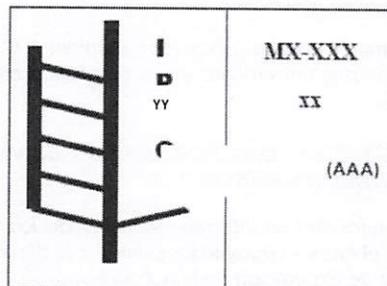


INSPECCIONADO: MADERERIA DEL BAJIO S.A DE C.V. TITULAR DE LA MARCA MX026
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/3S.2/00028/2024
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 142/2024

asilado incluyendo el piso por lo que se garantiza que se aplicó en su momento el tratamiento térmico fitosanitario de forma adecuada como lo marca la NOM-144-SEMARNAT-2017.

Que la figura y el contenido de la marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias utilizada por el inspeccionado, se ajuste a lo estipulado en los puntos 4.2.1, 4.2.2. y 4.2.3 de la Norma antes citada.

4.2.1. La figura de la Marca debe ajustarse a lo siguiente:



las letras IPPC, son parte integrante de la marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES no se puede observar que la marca tiene las siglas MX-026 con abreviatura HT correspondiente al tratamiento térmico fitosanitario, Puesto que en el sitio sujeto de la inspección no hay tarima marcada con el numero autorizado para este lugar.

4.2.2 La marca debe contener.

MX Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación.

XXX Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría.

YY Abreviaturas de los tratamientos fitosanitarios:

HT Abreviatura del tratamiento térmico.

MB Abreviatura de fumigación con bromuro de metilo.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: el visitado menciona que se coloca el sello de tratamiento térmico fitosanitario con un sello de goma el número autorizado sello que tiene las siglas MX-026 con abreviatura HT correspondiente al tratamiento térmico.

4.2.3 Cualquier información adicional debe colocarse fuera de los bordes de la Marca.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: en el sello que nos exhibió el visitado que tiene las siglas MX-026 con abreviatura HT correspondiente al tratamiento térmico. No se observa en su interior ninguna nomenclatura extra en algún producto con tratamiento térmico fitosanitario.

las letras IPPC, son parte integrante de la marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés.

4.2.4. La colocación de la Marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente:

a) Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera;

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES No se puede verificar de estos puntos, ya que no existen tarimas con el sello autorizado

b) La marca puede ser rotulada con pintura permanente preferentemente en negro, o gravada con calor; los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la marca.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES a decir del visitado que el sello se coloca con tinta negra, como lo establece la NOM-144-SEMARNAT-2017, con el número a autorizado MX-026 con abreviatura HT. Esto no



INSPECCIONADO: MADERERIA DEL BAJIO S.A DE C.V. TITULAR DE LA MARCA MX026
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/35.2/00028/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 142/2024

se puede verificar puesto que en el sitio no se encontró tarima o algún producto forestal que contenga las siglas MX-026 HT.

c) Las etiquetas o calcomanías no están permitidas.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES no se puede observar que en el sello tenga etiquetas o calcomanías dentro del sello, como lo establece la NOM-144-SEMARNAT-2017 en el embalaje de madera que la marca tiene las siglas MX-026 con abreviatura HT correspondiente al tratamiento térmico. Esto no se puede verificar puesto que en el sitio no se encontró tarima o algún producto forestal que contenga las siglas MX-026 HT

d) La Marca es intranferible.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES se la hace de conocimiento al inspeccionado.

4.3.4 las personas autorizadas para el uso de la marca podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la marca establecida en la presente norma, únicamente en el domicilio señalado de la autorización otorgada por la secretaría.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: El particular dice tener conocimiento de este punto y comenta que únicamente se coloca el sello en el domicilio sujeto de la inspección.

4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Se le solicita el inspeccionado exhiba los informes semestrales correspondientes al año 2021, 2022, 2023 y 2024 a lo cual al momento exhibe los informes de los tratamientos realizados entregados ante la SEMARNAT, del periodo solicitado en original mismo que se cotejan con copias simples que se agregan como a nexa a la presente acta de inspección devolviéndole los originales al inspeccionado.

EL Personal actuante le debe hacer del conocimiento al inspeccionado lo señalado en el punto 4.3.9 de la Norma antes citada consistente en "... Será Motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaría la no presentación de dos informes semestrales consecutivos..."

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Se le hace de conocimiento al inspeccionado de que en caso de no presentar dos informes semestrales consecutivos Será Motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaría.

Una vez concluida la inspección objeto de la presente, el(los) inspector(es) hace(n) saber al visitado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación al artículo 68 de La Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra el [REDACTED] **"ME RESERVO EL DERECHO"**

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2° de la Ley Adjetiva en cita, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad



INSPECCIONADO: MADERERIA DEL BAJIO S.A DE C.V. TITULAR DE LA MARCA MX026
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/3S.2/00028/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 142/2024

de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.
PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Del análisis realizado al Acta de Inspección No. RN084/2024, se advierte que se circunstanciaron las siguientes irregularidades:

Irregularidad No. 1

Que al momento de circunstanciar el acta de inspección No. RN084/2024, el [REDACTED] con quien se entiende la diligencia, no exhibió registro de los certificados de calibración de los equipos en el que se da el tratamiento termino fitosanitario. Siendo esta

[Handwritten signature]





INSPECCIONADO: MADERERIA DEL BAJIO S.A DE C.V. TITULAR DE LA MARCA MX026
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/3S.2/00028/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 142/2024

obligación de la persona autorizada mantener los registros de los tratamientos térmicos y la calibración durante un periodo de cinco años, Lo anterior en contravención con lo establecido en el punto 4.1.5.3 inciso C de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017. Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Irregularidad No. 2

Que al momento de circunstanciar el acta de inspección No. RN084/2024, el [REDACTED] con quien se entiende la diligencia, no exhibió registro de los tratamientos térmico del periodo 2021, siendo esta obligación de la persona autorizada mantener los registros de los tratamientos térmicos y la calibración durante un periodo de cinco años esto contenido en punto 4.1.5.3 inciso C de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017. Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 91, 92, 154, 155, fracciones, XIV y XXVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación con el artículo 121, 127 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, irregularidad que, de no desvirtuarse, podría configurarse en las infracciones señaladas en el precepto legal 155 fracción XIV, XXX de la Ley en comento.

III.- En fecha 15 de octubre del año 2024, EL [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] DENOMINADA " MADERERIA DEL BAJIO S.A DE C.V., TITULAR DE LA MARCA MX026 UBICADA EN [REDACTED] TAL COMO CONSTA EN ESCRITURA PUBLICA NO. 29,091 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DEL 1992, presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, mediante el cual, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] Centro Sur, piso uno oficina C, Autorizando para tales efectos a los [REDACTED]

Así mismo comparece para realizar diversas manifestaciones en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como para ofrecer pruebas en relación con el acta de inspección número RN084/2024, las cuales, se describen a continuación:

1. **Documental Privada.** – Consistente en copia simple cotejada con escritura pública no. 4,991 notaria No.10 de la Ciudad de Querétaro, con fecha de 15 de noviembre de 1975, sobre la constitución de la sociedad mercantil anónima y de capital variable, denominada "Maderería del Bajío, S.A de C.V."
2. **Documental Privada.-** Consistente en copia simple de credencial del Instituto Nacional de Migración No. [REDACTED]
3. **Documental Privada.-** Consistente en copia simple certificados de calibración:



INSPECCIONADO: MADERERÍA DEL BAJIO S.A DE C.V. TITULAR DE LA MARCA MX026
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/3S.2/00028/2024
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 142/2024

Numero de Certificado	Equipo	Fecha
QTMP-0061-S/23	TERMOPAR TIPO "J"	30/03/2023
QTMP0062-S/23	TERMOPAR TIPO "J"	30/03/2023
QTMP0171-S/24	TERMOPAR TIPO "J"	09/07/2023
QTMP0172-S/24	TERMOPAR TIPO "J"	09/07/2023

Emitidos por la empresa Asesoría y Servicios Integrales en Calibración, S.C. laboratorio acreditado por la entidad mexicana de acreditación, a.c. [ema] En el cual se manifiesta que estado físico de los equipos es: "bueno"

4. Documental Privada.- Copia simple de comprobante de inicio de carpeta No. CI/QRO/28104/2022 FGQ de fecha de 05 de septiembre del 2022. En la cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad ante la autoridad, que la empresa Cazurro Trans S.A de C.V., sufrió un incendio el día 27 de agosto del año 2022, dentro de la cual se encontraba documentación que es requerida por la Autoridad para comprobar los registros de tratamiento térmico.

Téngase por recibido el escrito de fecha 15 de octubre del año 2024, ante esta autoridad, por acreditada la personalidad con la que comparece el [REDACTED] por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y como autorizados a los LIC [REDACTED] así como por hechas sus manifestaciones, las cuales, se tienen por reproducidas como si se insertaran en su literalidad y por presentadas las pruebas documentales, que ofrece en su escrito de cuenta, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 15, 16 fracciones IV, V, 19, 32, 50 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

V.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta Autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentran las documentales que fueron exhibidas por el inspeccionado mediante su escrito de fecha 15 de octubre del año 2024.

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: **"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES"**. El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable [salvo disposición expresa de la ley respectiva], a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario;



INSPECCIONADO: MADERERIA DEL BAJIO S.A DE C.V. TITULAR DE LA MARCA MX026
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/3S.2/00028/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 142/2024

consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agravar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

*Énfasis añadido por esta autoridad.

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las pruebas documentales descritas con antelación, en los siguientes términos:

Las pruebas identificadas con los numerales 1 y 2, son reconocidas como documentales privadas conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción III, 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO**, sin embargo; dichas pruebas solo sirven de identificación y acreditación de la personalidad.

Las pruebas identificadas en el numeral 3 consistentes en los certificados de calibración numeros: QTMP0061-S/23 de fecha 10/03/23, QTMP0062-S/23 de fecha 30/03/23, QTMP0171-2/24 de fecha 09/07/24 y QTMP-172-S/24 de fecha 09/07/24 emitidos por la empresa Asesoría y Servicios Integrales en Calibración, S.C. laboratorio acreditado por la entidad mexicana de acreditación, EMA. son considerados suficientes para **DESVIRTUAL** la posible irregularidad consistente en que durante la circunstanciación del acta de inspección No. **RN084/2024**, el compareciente no presentó los certificados de calibración correspondientes a los años -2023 y 2024.

Las pruebas identificadas con los numerales 4 son no son suficientes para **DESVIRTUAL NI SUBSANAR** la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección No. **RN084/2024**, consistente en que el compareciente no presento los registros de tratamiento térmico de los años 2021 asi como los certificados de calibración de equipos 2021 y 2022; sin embargo, a través del escrito de fecha 15 de octubre del año 2024, [REDACTED] MANIFIESTA que no cuenta con los registros de tratamientos términos del año 2021 y los certificados de calibración de los años 2021 y 2022, debido a que se comprueba el registro de un incendio el día 27 de agosto del año 2022 en el predio inspeccionado a través de inicio de carpeta de investigación número CI/QRO/28104/2022 FGQ de fecha lunes 05 de septiembre del 2022, en la que refiere bajo protesta de decir verdad que con fecha del 27 de agosto del año 2022 a las 3:15 a, fue avisado que estaba ocurriendo un incendio de gran magnitud en las instalaciones de la empresa Cazurro Trans S.A de C.V. lugar donde refiere en su escrito mantenía los documentos en resguardo y a consecuencia del hecho lamentable el fuego consumió dicha documentación.

Por tal motivo, la empresa inspeccionada se ve imposibilitada para presentar certificados de calibración respecto de los años 2021 y 2022.

Sirve de apoyo el criterio legal siguiente:

"...HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la



INSPECCIONADO: MADERERÍA DEL BAJIO S.A DE C.V. TITULAR DE LA MARCA MX026
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFPA/28.2/3S.2/00028/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 142/2024

naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. —Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. —9 de marzo de 2006. —Once votos. —Ponente: José Ramón Cossío Díaz. —Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. —México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, Pleno, tesis P./J. 74/2006; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 755..."

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 1 y 11 fracción I de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el archivo definitivo del procedimiento al rubro citado, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número RN084/2024; por desvirtuar las irregularidades encontradas y cumplir con la finalidad del interés público, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden número QU084RN2024, así como el Acta de inspección número RN084/2024, así como de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el archivo definitivo del procedimiento al rubro citado, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número RN084/2024; con la finalidad del interés público, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MADERERÍA DEL BAJIO S.A DE C.V.", que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la parte inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las

*el cierre del Procedimiento
del archivo*



INSPECCIONADO: MADERERÍA DEL BAJIO S.A DE C.V. TITULAR DE LA MARCA MX026
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFA/28.2/3S.2/00028/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 142/2024

oficinas de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Constituyentes, número 102 1er Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Gro., C.P. 76047.

CUARTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Constituyentes #102, 1er piso, Colonia El Marqués, Código Postal 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

QUINTO. – NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN [REDACTED] **PERSONA MORAL DENOMINADA “MADERERÍA DEL BAJÍO S.A DE C.V.”**, copia con firma autógrafa de la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el C. **GABRIEL ZANATTA PÖEGNER**, con el carácter de Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio del año 2022, de conformidad con el oficio No. PFFA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022, signado por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 apartado B fracción I, 40,41, 42 numeral IV, 43 fracción XXXVI, 45 fracciones VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.-**CUMPLASE**

Mg/17